



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 32 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220170004000	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Irma Cordoba Godoy	Luis Mario Hernandez Sierra	23/02/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria
41001311000220230052400	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Paula Cuellar Bustos	Aldemar Anacona Ceballes	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares Bancos - Migración
41001311000220230052400	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Paula Cuellar Bustos	Aldemar Anacona Ceballes	23/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo
41001311000220230047200	Procesos Verbales	Yurley Alejandra Agudelo Santos	Marco Antonio Cruz Cruz	23/02/2024	Auto Fija Fecha - Segundo: Fijar La Hora De Las 9:00 A. M. Del Día Veintiocho (28) De Mayo Del Presente Año, Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9d41400e-23ea-4d24-a67c-9a492f3a9b83



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 32 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220042200	Procesos Verbales	Nairobi Fierro Osorio	Jose Ferney Figueroa Rojas	23/02/2024	Auto Fija Fecha - Fijar El Día Cuatro (4) De Junio Del Año En Curso A La Hora De Las 9:00 A. M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9d41400e-23ea-4d24-a67c-9a492f3a9b83



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2022 00422 00  
**PROCESO:** CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATOLICO  
**DEMANDANTE:** NAIROBI FIERRO OSORIO  
**DEMANDADO:** JOSE FERNEY FIGUEROA ROJAS

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada quien se pronunció, se procede a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, con fundamento en el Parágrafo 11 del art. 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas:

### 1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- DOCUMENTALES: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- TESTIMONIALES.

Escúchense en testimonio a Yuly Andrea Pascuas Bahamón, Edwin Andrey Figueroa Fierro y Albenis Osorio Medina.

c.- Interrogatorio de parte al demandado José Ferney Figueroa Rojas.

d.- Declaración de parte de la demandante.

### 2.- DE LA PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTALES: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- TESTIMONIALES.

No fueron solicitadas.

c.- Interrogatorio de parte a la demandante Nairobi Fierro Osorio.

d.- Declaración de parte de la demandada.

**SEGUNDO:** FIJAR el día **cuatro (4) de junio del año en curso a la hora de las 9:00 A. M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

**TERCERO:** REQUERIR a los apoderados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirmen la dirección electrónica de sus poderdantes y los testigos para llevar a cabo la audiencia programada, y quienes tienen la carga procesal de lograr su concreción virtual.

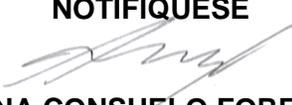
Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

**CUARTO:** REITERAR a la demandante que debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

**QUINTO:** REITERAR a las partes que una vez notificado el demandado el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Maria i

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO Nº 032 del 26 de Febrero de 2024.





## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00472 00**  
**PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO**  
**CATOLICO**  
**DEMANDANTE: YURLEY ALEJANDRA AGUDELO SANTOS**  
**DEMANDADO: MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada quien no se pronunció se procede a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, con fundamento en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes **PRUEBAS:**

#### **1.- DE LA PARTE DEMANDANTE.**

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: Escúchense en testimonio a Nohora Angélica Salas Chavarro y Yeisa Daniela Ardila Quintero

c.- Interrogatorio de parte al demandado Marco Antonio Cruz Cruz en caso de que comparezca.

d.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Policía Nacional por virtud de lo preceptuado en el Num. 10 del art. 78 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2° del art. 173 Ibídem<sup>1</sup>

#### **2.- DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan, el demandado no contestó la demanda.

#### **3.- DE OFICIO:**

a.- Interrogatorio de parte a la demandante Yurley Alejandra Agudelo Santos.

---

<sup>1</sup> “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

b.- Visita Social al lugar de residencia de los menores E.A.C. y S.S.C.A. a efectos de que se establezcan las condiciones de tipo familiar, social y económico que las rodean, identificar quiénes componen su entorno familiar, cómo es la relación con sus padres, si actualmente aquéllas han presenciado hechos de violencia entre estos, si se presentan situaciones que estén poniendo en riesgo su vida y estabilidad emocional.

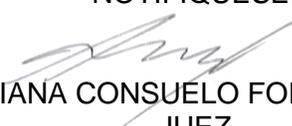
**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las **9:00 A. M. del día veintiocho (28) de mayo del presente año**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberán garantizar su conexión virtual.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado actor para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirme la dirección electrónica de su poderdante a efectos de remitir la invitación para llevar a cabo la audiencia programada, quien tiene la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior  
Auto por ESTADO N° 032 hoy 26 de  
Febrero de 2023

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2017 00040 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DENNIS LUCÍA HERNÁNDEZ CÓRDOBA  
**DEMANDADO:** LUIS MARIO HERNÁNDEZ SIERRA

**Neiva, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada al correo electrónico del Despacho, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANNY JOHANNA VARGAS MANTILLA, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso y se requerirá nuevamente a la parte demandante para que presente la liquidación actualizada del crédito, **la cual debe partir de la última aprobada.**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, en su calidad de apoderada de la demandante, a la abogada ANNY JOHANNA VARGAS MANTILLA, para que continúe representando la ejecutante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que presente la liquidación actualizada del crédito, **la cual debe partir de la última aprobada.**

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ANNY JOHANNA VARGAS MANTILLA conforme al memorial poder allegado.

**CUARTO: ADVERTIR** que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 032 del 26 de febrero de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2021 00482 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menores A.G.A. y T.G.A. representados por su  
Progenitora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA  
**DEMANDADO:** JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

**Neiva, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y se reconocerá personería a la estudiante VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución del poder que hace LINA MARÍA MAYORCA LISCANO, en su calidad de apoderada de la demandante, a la estudiante de Derecho VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA, para que continúe representando la ejecutante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder de sustitución que se adjuntó al proceso.

**TERCERO: REITERAR** a las parte que el expediente digitalizado lo pueden cconsultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

JDPM

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 032 del 26 de FEBRERO de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41 001 31 10 002 2023 00524 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Menor T.S.A.C representada por su progenitora MARIA PAULA CUELLAR BUSTOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALDEMAR ANACONA CEBALLOS</b>

**Neiva, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que en Acta de Audiencia de Conciliación del 18 de septiembre de 2018 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila – Centro Zonal Neiva, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago atendiendo lo previsto en el art. 430 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor del menor T.S.A.C. representada por su progenitora MARIA PAULA CUELLAR BUSTOS y en contra del señor **ALDEMAR ANACONA CEBALLOS**, por las siguientes cuotas alimentarias:

	<b>FECHA</b>	<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>CUOTA DE VESTUARIO</b>
<b>2018</b>	NOVIEMBRE	\$ 100.000,00	
	DICIEMBRE	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
<b>2019</b>	ENERO	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00
	FEBRERO	\$ 106.000,00	
	MARZO	\$ 106.000,00	
	ABRIL	\$ 106.000,00	
	MAYO	\$ 106.000,00	
	JUNIO	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00
	JULIO	\$ 106.000,00	
	AGOSTO	\$ 106.000,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 106.000,00	
	OCTUBRE	\$ 106.000,00	
	NOVIEMBRE	\$ 106.000,00	
	DICIEMBRE	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00
<b>2020</b>	ENERO	\$ 112.360,00	\$ 112.360,00
	FEBRERO	\$ 112.360,00	
	MARZO	\$ 112.360,00	

	ABRIL	\$ 112.360,00	
	MAYO	\$ 112.360,00	
	JUNIO	\$ 112.360,00	\$ 112.360,00
	JULIO	\$ 112.360,00	
	AGOSTO	\$ 112.360,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 112.360,00	
	OCTUBRE	\$ 112.360,00	
	NOVIEMBRE	\$ 112.360,00	
	DICIEMBRE	\$ 112.360,00	\$ 112.360,00
<b>2021</b>	ENERO	\$ 116.292,00	\$ 116.292,00
	FEBRERO	\$ 116.292,00	
	MARZO	\$ 116.292,00	
	ABRIL	\$ 116.292,00	
	MAYO	\$ 116.292,00	
	JUNIO	\$ 116.292,00	\$ 116.292,00
	JULIO	\$ 116.292,00	
	AGOSTO	\$ 116.292,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 116.292,00	
	OCTUBRE	\$ 116.292,00	
	NOVIEMBRE	\$ 116.292,00	
	DICIEMBRE	\$ 116.292,00	\$ 116.292,00
<b>2022</b>	ENERO	\$ 128.003,00	\$ 128.003,00
	FEBRERO	\$ 128.003,00	
	MARZO	\$ 128.003,00	
	ABRIL	\$ 128.003,00	
	MAYO	\$ 128.003,00	
	JUNIO	\$ 128.003,00	\$ 128.003,00
	JULIO	\$ 128.003,00	
	AGOSTO	\$ 128.003,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 128.003,00	
	OCTUBRE	\$ 128.003,00	
	NOVIEMBRE	\$ 128.003,00	
	DICIEMBRE	\$ 128.003,00	\$ 128.003,00
<b>2023</b>	ENERO	\$ 148.483,00	\$ 148.483,00
	FEBRERO	\$ 148.483,00	
	MARZO	\$ 148.483,00	
	ABRIL	\$ 148.483,00	
	MAYO	\$ 148.483,00	
	JUNIO	\$ 148.483,00	\$ 148.483,00
	JULIO	\$ 148.483,00	
	AGOSTO	\$ 148.483,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 148.483,00	
	OCTUBRE	\$ 148.483,00	
	NOVIEMBRE	\$ 148.483,00	
	DICIEMBRE	\$ 148.483,00	\$ 148.483,00

**TOTALES: \$7.533.656,00 + \$1.933.414,00**

**TOTAL: \$ 9.467.070, 00**

- Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario de las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, **los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P.**

- Por las cuotas alimentarias y de vestuario fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague el valor ejecutado y **cinco (5) días más** para excepcionar **mediante apoderado judicial**, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00524 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado en la **dirección física**, para lo cual deberá realizarla según los parámetros establecidos en los **art. 291 y 292 del CGP**, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordenan tales normativas, además de la constancia de la empresa de servicios postal de la fecha de envío y de recibo de los respectivos documentos por su destinatario que corresponden a la demanda, anexos y del mandamiento de pago.

De optarse por realizarla vía correo electrónico en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá previamente indicar cómo la obtuvo, **allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas**, pues de lo contrario deberá limitarse a la notificación personal en la dirección física.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de Derecho JESUS SANTIAGO MUÑOZ DORADO, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

**QUINTO:ADVERTIR** que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 032 del 26 de FEBRERO de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario